Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-10-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2026-2027
JORNADA:6 (24-10-2026)

I **JUGADORES**

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SANTIN PEÑA, OSCAR "OSCAR" (Deporcyl - Guardo FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PINTO CERDAN, ALVARO "PINTO" (Caja Rural Atlético Benavente FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MARTINEZ FERNANDEZ, PABLO "PABLO" (5 Coruña F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

SANTIN PEÑA, OSCAR "OSCAR" (Deporcyl - Guardo FS)	1 partido de suspensión por causar daños de carácter leve en las instalaciones/bienes. (Artículo: 145-2m)
CHENEL MARTINEZ, OLIVER "OLI" (Noia Portus Apostoli)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

II-**CLUBES**

Deporcyl - Guardo FS	Dejar sin efecto la sanción por incidentes de público al tratarse de un error material manifiesto, siendo el club local el sancionado. (Artículo: 147-1a)
S.D. Xove F.S.	Incidentes de público: Durante la segunda parte, repetidas veces una persona perfectamente identificada perteneciente al equipo local con nombre Jesús Ángel Casas, desde la zona del público, increpa al árbitro asistente de esa banda realizando gestos impidiendo las labores de este. (Artículo: 147-1a)
Stellae Leis Pontevedra F.S.	Incidentes de público, protagonizados por un aficionado local que se encaró con miembros del equipo visitante, situados en su zona técnica, motivando la activación del Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a)

III-**DELEGADOS**

SANTIAGO MARCOS, TOMAS (Caja Rural Atlético Benavente FS)	1 partido de suspensión por adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de instrucciones arbitrales, así como adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio y desarrollo de los encuentros, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2b)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-10-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2026-2027
JORNADA:6 (24-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CAYLLAHUA CORILLA, ELVIS RONALDO (Mondrate C.D.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ARRANZ SIERRA, PABLO "BLOAS" (C.D. Juventud del Círculo Católico)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
RODRIGUEZ ENCINAR, DIEGO "ZURDO " (C.D. Juventud del Círculo Católico)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

BARRIONUEVO IGLESIAS, JONATAN "BARRIONUEVO" (Mondrate C.D.)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

II-CLUBES

Entrerrios Automatización	Incidentes de público, protagonizados por un aficionado local que una vez finalizado el encuentro, accedió al terreno de juego encarándose con varios jugadores del equipo visitante, teniendo que ser retirado por jugadores y entrenador del equipo local. (Artículo: 147-1a)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

A.D. San Juan

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 14 fue expulsado el jugador D. Elvis Ronaldo Cayllahua Corilla, del club Mondrate C.D., por doble amarilla.
En el minuto 39 fue expulsado el jugador D. Jonatan Barrionuevo Iglesias, del club Mondrate C.D., por dar una patada en el tobillo de un contrario, en la disputa del balón, haciendo uso de fuerza excesiva.

Segundo.- El club Mondrate C.D. presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta que discrepa de la expulsión directa del portero D. Jonatan Barrionuevo Iglesias, considerando que no existió intención de dañar la integridad del contrario ni cometer agresión alguna, y solicita que la acción no acarree sanción, aportando dos pruebas de video para su análisis.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Elvis Ronaldo Cayllahua Corilla, del club Mondrate C.D., por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Elvis Ronaldo Cayllahua Corilla constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por acumulación de dos cartulinas amarillas, debiendo imponer la sanción de multa prevista en ese mismo precepto, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Mondrate C.D. prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Jonatan Barrionuevo Iglesias, del club Mondrate C.D., por dar una patada en el tobillo de un contrario, en la disputa del balón, haciendo uso de fuerza excesiva, se ha alegado por el club que no existió intención de lesionar ni cometer

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-10-2026

agresión alguna y se aportan dos pruebas de video. Sin embargo, tras el análisis de las imágenes remitidas se aprecia que el jugador expulsado pierde el balón y cuando es superado por un jugador rival, extiende su pierna para golpearle, siendo irrelevante la intención de lesionar, por lo que la actuación atribuida al jugador puede ser interpretada de diferente modo, pero no se aprecia error material manifiesto en la versión reflejada en el acta arbitral. Por tanto, los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Jonatan Barrionuevo Iglesias una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Mondrate C.D., de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Mondrate C.D.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 14 fue expulsado el jugador D. Elvis Ronaldo Cayllahua Corilla, del club Mondrate C.D., por doble amarilla.
En el minuto 39 fue expulsado el jugador D. Jonatan Barrionuevo Iglesias, del club Mondrate C.D., por dar una patada en el tobillo de un contrario, en la disputa del balón, haciendo uso de fuerza excesiva.

Segundo.- El club Mondrate C.D. presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta que discrepa de la expulsión directa del portero D. Jonatan Barrionuevo Iglesias, considerando que no existió intención de dañar la integridad del contrario ni cometer agresión alguna, y solicita que la acción no acarree sanción, aportando dos pruebas de video para su análisis.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Elvis Ronaldo Cayllahua Corilla, del club Mondrate C.D., por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Elvis Ronaldo Cayllahua Corilla constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por acumulación de dos cartulinas amarillas, debiendo imponer la sanción de multa prevista en ese mismo precepto, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Mondrate C.D. prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Jonatan Barrionuevo Iglesias, del club Mondrate C.D., por dar una patada en el tobillo de un contrario, en la disputa del balón, haciendo uso de fuerza excesiva, se ha alegado por el club que no existió intención de lesionar ni cometer agresión alguna y se aportan dos pruebas de video. Sin embargo, tras el análisis de las imágenes remitidas se aprecia que el jugador expulsado pierde el balón y cuando es superado por un jugador rival, extiende su pierna para golpearle, siendo irrelevante la intención de lesionar, por lo que la actuación atribuida al jugador puede ser interpretada de diferente modo, pero no se aprecia error material manifiesto en la versión reflejada en el acta arbitral. Por tanto, los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Jonatan Barrionuevo Iglesias una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Mondrate C.D., de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-10-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2026-2027
JORNADA:6 (24-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CLOQUELL TOLOSA, VICENTE "CHATO" (C.F.S. Futsal IBI - Juypal Hogar)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GARCIA RUANO, MANUEL "MANU GARCÍA" (Club Deportivo Sporting la Nucía)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
FERNANDEZ ESTEVE, JORGE "JOEGE " (Club Deportivo Sporting la Nucía)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BOUKHRESS BEN AYAD, ABDELAZIZ (Covisa Manresa)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

VALVERDE BONASTRE, DAVID (Club Deportivo Sporting la Nucía)	1 partido de suspensión por adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de instrucciones arbitrales, así como adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio y desarrollo de los encuentros, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2b)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-10-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2026-2027
JORNADA:6 (24-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

RESECO REQUERO, ANTONIO "RESECO" (Club Union Deportiva Rena)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BURDALO SANCHEZ, JESUS "BURDALO" (Club Union Deportiva Rena)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Soliss A.D. Bargas	Falta de puntualidad no motivando suspensión (El partido comienza con 10 minutos de retraso puesto que los jugadores de ambos equipos no presentaban el equipamiento de manera reglamentaria). (Artículo: 147-1b)
Entreparéntesis - Enertel FS Talavera	Incidentes de público, protagonizados por un directivo del club que se dirigió en términos de desconsideración y menosprecio hacia el árbitro, una vez finalizado el partido. (Artículo: 147-1a)
Entreparéntesis - Enertel FS Talavera	Falta de puntualidad no motivando suspensión (El partido comienza con 10 minutos de retraso puesto que los jugadores de ambos equipos no presentaban el equipamiento de manera reglamentaria). (Artículo: 147-1b)
Grupo López Bolaños F.S. "A"	Incidentes de público protagonizados por un aficionado local que increpó a los integrantes del banquillo visitante, motivando la activación del Protocolo de Violenvia Verbal a falta de 02:36 para finalizar el encuentro. (Artículo: 147-1a)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-10-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2026-2027
JORNADA:6 (24-10-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

HERRERO CASTRO, JOAQUIN "HERRERO" (C.D. Bujalance F.S. Beconet)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ABDENEBIT ABDEL LAH, ANUAR (Imperio Los Rosales)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
SÁNCHEZ MARTÍNEZ, GERMÁN "SANCHEZ" (Joasan Construcciones CFS Pinatar "B")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
URRACO RISCO, MANUEL "URRACO" (Jimbee Cartagena Futbol Sala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

AMARO RUIZ, VICTOR "AMARO" (Sima Granada FS)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
HERNANDEZ SOUVIRON, SANTIAGO "HERNANDEZ" (C.D. Malacitano Futsal)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
SOLANO OTERO, JESUS ANTONIO "JESULITO" (CD Virgili Cádiz "A")	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
CARRASCO SÁNCHEZ, FELIPE "CARRASCO" (Jimbee Cartagena Futbol Sala)	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar a un adversario. (Artículo: 145-2c)

II-CLUBES

Oleoinnova Mengibar FS	Incidentes de público. Cuando faltaban 16 segundos para la finalización de la segunda parte, se activó el protocolo de actuación ante la violencia verbal en su fase 1, debido a los insultos proferidos desde un sector de la grada ocupado por aficionados del equipo local. Se informó de dicha circunstancia al delegado de campo para que actuara al respecto). (Artículo: 147-1a)
GH Distribución Moral FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Cdb Salvatierra FS Construciones Vianri	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

REDOLI HURTADO, LUIS (C.D. Malacitano Futsal)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-10-2026

	de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
IBAÑEZ MARTIN, FAUSTINO JESUS (Imperio Los Rosales)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)

IV-**DELEGADOS**	
NIETO PARRA, GUILLERMO (Jimbee Cartagena Futbol Sala)	1 partido de suspensión por adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de instrucciones arbitrales, así como adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio y desarrollo de los encuentros, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2b)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Sima Granada FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 16 fue expulsado el jugador D. Víctor Amaro Ruiz, del club Sima Granada FS, por el siguiente motivo: "Por empujar a un contrario con ambas manos y haciendo uso de fuerza excesiva, cuando el juego se encontraba detenido".

Segundo.- El club Sima Granada FS presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta que discrepa de la apreciación reflejada en el acta arbitral afirmando que la acción carece en todo momento de "fuerza excesiva" o violencia, tratándose de un contacto leve y desproporcionado respecto de la gravedad reflejada. El club alega sobreactuación del jugador rival e induce a error al árbitro, solicitando la revocación o, subsidiariamente, la rebaja de la sanción, aportando soporte videográfico.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Víctor Amaro Ruiz, del club Sima Granada FS, por empujar a un contrario con ambas manos y haciendo uso de fuerza excesiva, cuando el juego se encontraba detenido, se ha alegado la existencia de error material manifiesto en la apreciación arbitral y se ha aportado prueba videográfica. Sin embargo, la prueba videográfica ha sido visionada y se aprecia que estando un jugador rival arrodillado en el suelo, el jugador expulsado le empuja con ambas manos provocando si caída, por lo que la descripción contenida en el acta es compatible con la prueba videográfica. y no resulta acreditado que concurra un error material manifiesto tal y como exige el artículo 141.2 del Código Disciplinario, al no resultar imposible ni claramente errónea la participación del jugador en los hechos ni apreciarse una identificación incorrecta. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Víctor Amaro Ruiz una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Sima Granada FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Nawter Blanca FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 16 fue expulsado el jugador D. Víctor Amaro Ruiz, del club Sima Granada FS, por el siguiente motivo: "Por empujar a un contrario con ambas manos y haciendo uso de fuerza excesiva, cuando el juego se encontraba detenido".

Segundo.- El club Sima Granada FS presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta que discrepa de la apreciación reflejada en el acta arbitral afirmando que la acción carece en todo momento de "fuerza excesiva" o violencia, tratándose de un contacto leve y desproporcionado respecto de la gravedad reflejada. El club alega sobreactuación del jugador rival e induce a error al árbitro, solicitando la revocación o, subsidiariamente, la rebaja de la sanción, aportando soporte videográfico.

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-10-2026

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Víctor Amaro Ruiz, del club Sima Granada FS, por empujar a un contrario con ambas manos y haciendo uso de fuerza excesiva, cuando el juego se encontraba detenido, se ha alegado la existencia de error material manifiesto en la apreciación arbitral y se ha aportado prueba videográfica. Sin embargo, la prueba videográfica ha sido visionada y se aprecia que estando un jugador rival arrodillado en el suelo, el jugador expulsado le empuja con ambas manos provocando si caída, por lo que la descripción contenida en el acta es compatible con la prueba videográfica. y no resulta acreditado que concurra un error material manifiesto tal y como exige el artículo 141.2 del Código Disciplinario, al no resultar imposible ni claramente errónea la participación del jugador en los hechos ni apreciarse una identificación incorrecta. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Víctor Amaro Ruiz una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Sima Granada FS, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Crevillent Futsal Starts "A"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 4, el jugador D. Santiago Hernández Souviron, del club C.D. Malacitano Futsal, fue expulsado por el siguiente motivo: Por jugar el balón con la mano impidiendo con ello una manifiesta ocasión de gol fuera del área penal.
En el minuto 17, el técnico D. Luis Redoli Hurtado, del club C.D. Malacitano Futsal, fue expulsado por el siguiente motivo: Por protestar en voz alta diciendo textualmente: "Vaya robo, vaya robo".

Segundo.- El club C.D. Malacitano Futsal presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta que impugna el contenido del acta arbitral y acompaña grabación del encuentro como prueba. En relación con la expulsión del técnico D. Luis Redoli Hurtado, sostiene que no existió conducta merecedora de expulsión, que el árbitro actuó sin poder oír con claridad lo dicho, y que la expresión supuestamente dirigida al árbitro fue, en realidad, parte de una reclamación relativa a una jugada anterior sin falta de respeto. Igualmente, alega que la primera cartulina amarilla mostrada al técnico careció de advertencia previa y se produjo simplemente por pedir atención a una falta sobre un jugador propio, y que el acta arbitral carece de validez y presunción de veracidad por las circunstancias acontecidas, solicitando retirar la expulsión del técnico y dejar sin efecto cualquier sanción.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Santiago Hernández Souviron, del club C.D. Malacitano Futsal, por jugar el balón con la mano impidiendo una manifiesta ocasión de gol fuera del área penal, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Santiago Hernández Souviron constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF, al tratarse de una provocación de la interrupción de una jugada o lance del juego, frustrando una ocasión manifiesta de gol. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Santiago Hernández Souviron una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club C.D. Malacitano Futsal, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Luis Redoli Hurtado, técnico del club C.D. Malacitano Futsal, por protestar en voz alta diciendo textualmente: "Vaya robo, vaya robo", se ha alegado que los hechos no se corresponden con lo reflejado en el acta arbitral, que la expulsión no se produjo en el instante señalado, que la expresión careció de ánimo de menosprecio y no fue dirigida al árbitro, y que existió error material manifiesto. Sin embargo, las dos pruebas videográficas han sido visionadas y no permite conocer si el técnico expulsado se dirigió a los árbitros en esos términos, porque por el ruido ambiente existente y la lejanía de la jugada no permite apreciarse esos extremos. Hay que recordar que la mera existencia de una versión distinta de los hechos no permiten desvirtuar la presunción de veracidad del acta, puesto que no se acredita que el relato arbitral sea imposible o claramente erróneo en los términos exigidos por el artículo 141.2 del Código Disciplinario. El motivo alegado debe calificarse como una protesta mediante gestos o expresiones contra decisiones arbitrales tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, especialmente a los términos empleados y al contenido del artículo 145.6) del Código Disciplinario de la RFEF, procede imponer a D. Luis Redoli Hurtado una sanción de suspensión de dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF.

C.D. Malacitano Futsal

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-10-2026

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

En el minuto 4, el jugador D. Santiago Hernández Souviron, del club C.D. Malacitano Futsal, fue expulsado por el siguiente motivo: Por jugar el balón con la mano impidiendo con ello una manifiesta ocasión de gol fuera del área penal.
En el minuto 17, el técnico D. Luis Redoli Hurtado, del club C.D. Malacitano Futsal, fue expulsado por el siguiente motivo: Por protestar en voz alta diciendo textualmente: "Vaya robo, vaya robo".

Segundo.- El club C.D. Malacitano Futsal presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta que impugna el contenido del acta arbitral y acompaña grabación del encuentro como prueba. En relación con la expulsión del técnico D. Luis Redoli Hurtado, sostiene que no existió conducta merecedora de expulsión, que el árbitro actuó sin poder oír con claridad lo dicho, y que la expresión supuestamente dirigida al árbitro fue, en realidad, parte de una reclamación relativa a una jugada anterior sin falta de respeto. Igualmente, alega que la primera cartulina amarilla mostrada al técnico careció de advertencia previa y se produjo simplemente por pedir atención a una falta sobre un jugador propio, y que el acta arbitral carece de validez y presunción de veracidad por las circunstancias acontecidas, solicitando retirar la expulsión del técnico y dejar sin efecto cualquier sanción.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Santiago Hernández Souviron, del club C.D. Malacitano Futsal, por jugar el balón con la mano impidiendo una manifiesta ocasión de gol fuera del área penal, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Santiago Hernández Souviron constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF, al tratarse de una provocación de la interrupción de una jugada o lance del juego, frustrando una ocasión manifiesta de gol. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Santiago Hernández Souviron una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club C.D. Malacitano Futsal, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Luis Redoli Hurtado, técnico del club C.D. Malacitano Futsal, por protestar en voz alta diciendo textualmente: "Vaya robo, vaya robo", se ha alegado que los hechos no se corresponden con lo reflejado en el acta arbitral, que la expulsión no se produjo en el instante señalado, que la expresión careció de ánimo de menosprecio y no fue dirigida al árbitro, y que existió error material manifiesto. Sin embargo, las dos pruebas videográficas han sido visionadas y no permite conocer si el técnico expulsado se dirigió a los árbitros en esos términos, porque por el ruido ambiente existente y la lejanía de la jugada no permite apreciarse esos extremos. Hay que recordar que la mera existencia de una versión distinta de los hechos no permiten desvirtuar la presunción de veracidad del acta, puesto que no se acredita que el relato arbitral sea imposible o claramente erróneo en los términos exigidos por el artículo 141.2 del Código Disciplinario. El motivo alegado debe calificarse como una protesta mediante gestos o expresiones contra decisiones arbitrales tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, especialmente a los términos empleados y al contenido del artículo 145.6) del Código Disciplinario de la RFEF, procede imponer a D. Luis Redoli Hurtado una sanción de suspensión de dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF.

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 28-10-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2026-2027
JORNADA:6 (24-10-2026)

I **JUGADORES**

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SANDHOLZER MARTIN, VICTOR JOSEF "VICTOR" (La Salle San Ildelfonso)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-**CLUBES**

C.F.S. Casa Juv. La Matanza	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Suntryp Agüimes FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)